



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0149 -2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 20 OCT. 2020

Visto: El escrito de fecha 22 de setiembre de 2020 presentado por el señor Jorge Felix Hernández Muñante, y la Nota N° 121-2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 23 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiendo su actuación, entre otros principios, por el Principio de Legalidad;

Que, el numeral 1 el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo", denotando entre otros, el "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 143-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 11 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos declara improcedente la solicitud del señor Jorge Félix Hernández Muñante, respecto al pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Rosa Renee Muñante Bernaola;

Que, con escrito de fecha 22 de setiembre de 2020, el señor Jorge Félix Hernández Muñante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 143-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 11 de setiembre de 2020, la cual declaró improcedente su solicitud respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre;

Que, con Nota N° 121-2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 23 de setiembre de 2020 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos eleva a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas el recurso de apelación presentado por el recurrente;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento, considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento;

Que, es de indicar que mediante Informe Escalafonario N° 005-2020-SGRH/JMNV de fecha 07 de setiembre de 2020, el área de Registro y Escalafón de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que el señor Jorge Félix Hernández Muñante es servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de técnico administrativo, nivel remunerativo STA;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1ª señala que la Carrera Administrativa regula el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, cabe señalar que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276 delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ella, entre otros, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142º del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozaran de estabilidad, ello así en cuanto no forman parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados¹;

Que, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza, quienes no están comprendidos en la carrera administrativa, por existir una exclusión normativa expresa²;

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se otorgan únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados) los servidores contratados bajo el régimen del

¹ Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR-/GPGSC de fecha 29 de agosto de 2017.

² Informe Técnico N° 1377-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de julio de 2016.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones ni beneficios de ningún tipo; razones por las cuales deviene en declarar improcedente el recurso interpuesto por el recurrente contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 143-2020-GORE-ICA/SGRH;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

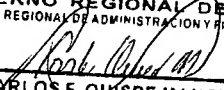
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Félix Hernández Muñante, y confirmar la Resolución Subgerencial N° 143-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 11 de setiembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jorge Félix Hernández Muñante.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
GERENTE REGIONAL